



- . la organización práctica de la **participación** de todos los miembros de la Comunidad Educativa
- . el establecimiento de los medios adecuados para facilitar e impulsar la **colaboración** entre los distintos sectores de la comunidad educativa
- . la asunción responsable de sus deberes, el conocimiento y ejercicio de sus derechos en el **respeto a los demás**, la práctica de la **tolerancia**, la **cooperación** y la **solidaridad** entre las personas y grupos, el ejercicio en el **diálogo** afianzando los derechos humanos como valores comunes de una **sociedad plural**
- . el desarrollo y consolidación de **hábitos de disciplina, esfuerzo y trabajo individual y en equipo** como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del **aprendizaje del canto coral** y como medio de **desarrollo personal**
- . la valoración y el respeto de la **diferencia de sexos** y la **igualdad** de derechos y oportunidades entre ellos. El **rechazo** de los estereotipos que supongan **discriminación entre hombres y mujeres**
- . el fortalecimiento de las **capacidades afectivas** en todos los ámbitos de la personalidad y en las relaciones con los demás, así como el **rechazo de la violencia**, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y la **resolución pacífica de los conflictos**
- . el desarrollo del espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo y la participación
- . Conocimiento, **valoración y respeto** de los aspectos básicos de la **cultura** y la **historia propias** y de los demás, así como el **patrimonio artístico y cultural**
- . Aprecio de la creación artística y comprensión del lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación, especialmente el de la música coral.

En consecuencia, pretende contribuir, especialmente, a reafirmar el concepto constitucional de España como **Estado plurilingüístico**, de manera que, además de piezas castellanas, aparecerán en su repertorio otras en **euskera, gallego y catalán**.

Igualmente quiere **educar a través de la música**. Si en el Instituto se adquieren capacidades y competencias, en la Coral también, y lo muestra actuando y cantando. Quiere llevar a cabo una aportación efectiva y eficaz a las tareas educativas que encomienda la sociedad al Instituto, para subrayar los valores que debe tener la sociedad burgalesa en los comienzos del siglo XXI.

Con las **piezas burgalesas** la Coral quiere subrayar nuestro **primer ámbito cultural**.

Con las **canciones** con temas de **Castilla** pretende **autoafirmar** el **sentimiento regional**, muy arraigado tradicionalmente en las composiciones musicales.

Con los **temas de carácter nacional** quiere rendir **homenaje** a las **Comunidades** de España.

Con los **temas del folclore internacional** pretende apoyar el **carácter universalista** que ha tenido siempre la **cultura castellana**, que, además de potenciar sus creaciones, admite la obra externa como algo enriquecedor; de esa manera, contribuye a crear en la sociedad burgalesa una serie de **actitudes y valores** propios del **tercer milenio: universalidad, tolerancia, solidaridad, aceptación de los que no son como nosotros**.

Por tanto, **además** de interpretar y difundir la música de cualquier época y país, quiere promover una inquietud musical en los jóvenes de nuestro instituto, sus familias y el entorno del Centro.

Crear un proyecto cultural en el que la enseñanza y la difusión de la música, los

concursos y la interpretación, tanto para jóvenes como adultos, sea labor constante, no sólo en Burgos, sino también en la Provincia y la Comunidad Castellano-Leonesa.

La **proyección social**, por tanto, si en principio está dirigida al entorno más próximo al Instituto y a los Colegios de Primaria a él adscritos, quiere alcanzar el mayor ámbito posible, provincial autonómico y nacional, para difundir las capacidades y competencias que con esfuerzo van adquiriendo sus miembros.

Por otra parte, entre sus **objetivos fundacionales**, se ha propuesto acudir de modo altruista y generoso a **acompañar**, cada año, en las fiestas de Navidad, en las de Carnaval o en las de San Pedro y San Pablo a **personas acogidas en residencias de la Tercera Edad**, donde quiere realizar una labor de ayuda a mujeres y hombres necesitados de afecto.

Además de éstas, llevará a cabo otras actuaciones **humanitarias** en hospitales, centro penitenciario o similares, con este mismo fin.

3. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Ensayos de dos horas al menos una vez a la semana.
- Actuaciones en certámenes, concursos, programas educativos, ... etc.
- Cursos de formación, técnica vocal, lectura Musical...

3. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre su cónyuges o personas que convivas con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre su parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### TITULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

#### Artículo 3.- Domicilio

La Asociación tendrá su domicilio social en el Instituto de Educación Secundaria "Pintor Luis Sáez", C/ Alfonso XI, sin número, municipio de BURGOS, C.P. 09007, provincia de BURGOS

#### Artículo 4.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente su actividades se extiende a la localidad de Burgos.

### TITULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

## CAPITULO I: CLASES Y DENOMINACIÓN

### Artículo 5.- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
  - a) La Asamblea General
  - b) La Junta Directiva
  - c) Secciones: Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con respeto al pluralismo.

## CAPITULO II: ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 6.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

### Artículo 7.- Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Dado el carácter peculiar de esta Asociación, el cierre del ejercicio se concreta en las mismas fechas que el curso académico, el 1 de octubre de cada año.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.

### Artículo 8.- Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### Artículo 9.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

#### **Artículo 10.-Competencias.**

1.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado para esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- g) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. cuantas anuales aprobadas en Asamblea.

2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

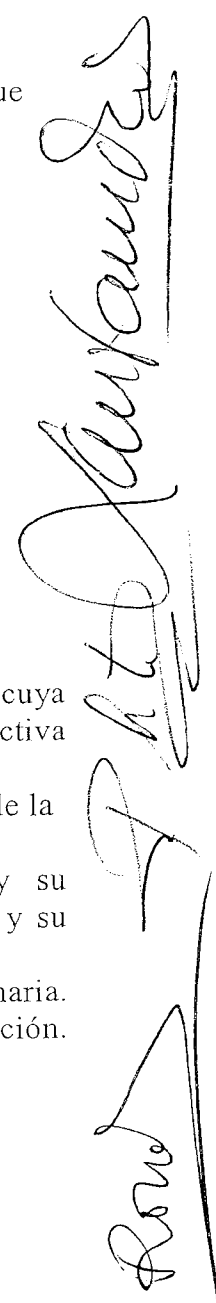
- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

#### **Artículo 11.- Obligatoriedad de los acuerdos.**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el presidente y el Secretario.

### **CAPITULO III: JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 12.- Composición.**



La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Tesorero y los vocales que determine la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Podrán causar baja por:

- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a su órgano de representación.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

#### **Artículo 13.- Elección de cargos.**

1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 4 años, pudiendo reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- Se crea la figura del "Presidente de Honor", que recaerá siempre en el Director del Instituto. Este cargo no tendrá competencias específicas, sino que constituirá un elemento de unión entre esta Institución autónoma y el Instituto con el que quiere colaborar en las tareas educativas"

3.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por las Asamblea General Extraordinaria mediante votación.

4.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

#### **Artículo 14.- Sesiones.**

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine su Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados,

pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

#### **Art. 15.- Competencias.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios
- e) Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) .Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 16.- Presidente. Competencias.**

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

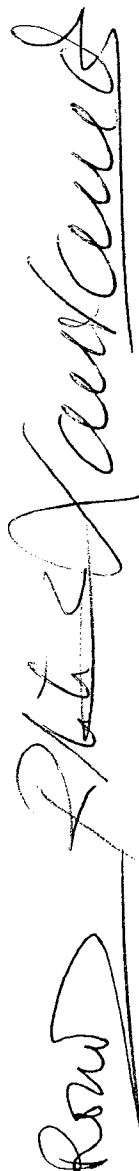
#### **Artículo 17.- Vicepresidente. Competencias.**

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

#### **Artículo 18.- Secretario. Competencias.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos d la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo



que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 19.- Tesorero. Competencias**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación Contabilidad y llevar en orden los libros de contabilidad
- b) Preparar los balances y Presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar Inventario de bienes, si los hubiera.

#### **Artículo 20.- Vocales. Competencia.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

### **TITULO V: SOCIOS**

#### **Artículo 21.- Requisitos.**

Pueden ser socios aquellas personas físicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren interés por el desarrollo de los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

#### **Artículo 22.- Clases de Socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

#### **Artículo 23.- Derechos de los socios.**

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General,



- de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación. de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
  - c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
  - d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
  - e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 29 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica. 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### Artículo 24.- Deberes de los socios.

Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

#### Artículo 25.- Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

#### Artículo 26.- Régimen Disciplinario.

El socio que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

### TITULO VI: REGIMIEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

#### Artículo 27.- Patrimonio.

El Patrimonio Fundacional de la Asociación es de 3.480,44 Euros.

#### Ingresos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de Asociación

serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- d) Las subvenciones ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal o del propio Instituto de Educación Secundaria "Pintor Luis Sáez", así como las que la conceden otras instituciones de carácter privados (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- e) Cualquier otro recurso lícito

#### Artículo 28.- Cuotas.

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea, a propuesta de a Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso.
- 2.- Para la admisión de nuevos socios podrá ser fijada por la Asamblea General, co aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

#### Artículo 29.- Obligaciones documentales y contables.

- 1.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar un contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- 2.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- 3.- El ejercicio asociativo y económico será ~~anual~~ y su cierre tendrá lugar el <sup>01</sup> de octubre de cada año.

### TITULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 30.- Disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por un número de socios no inferior al 10%.  
El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

#### Artículo 31.-Liquidación.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente para I.E.S. "Pintor Luis Sáez"

**TITULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 32.- Reforma de los Estatutos.**

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

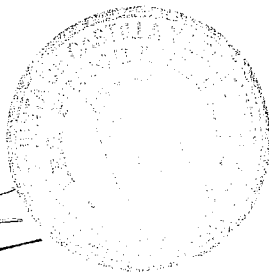
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

D./D<sup>a</sup> Raquel Maté Ibáñez Secretario/a de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, **CERTIFICA:** que los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 06 de mayo de 2004, derivadas de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho d Asociación, y de la modificación general a su vez efectuada, así como las acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2008.

En Burgos, a 30 de octubre de 2008

EL SECRETARIO

RAQUEL MATE IBÁÑEZ



Vº Bº

EL PRESIDENTE

RAQUEL SANTAMARÍA TOBAR

